CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS, Y EL FONDO DE INVERSIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE (FIAS).

ASISTENCIAS TECNICAS

COMPARECIENTES. -

A los 27 días del mes de agosto del año 2026, comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, el **Fondo de Inversión Ambiental Sostenible**, con RUC No. 1792807999001, legalmente representado por el Mgs. Juan Andrés Delgado Garrido, portador de la cédula de ciudadanía No. 1711585800, en calidad de director ejecutivo (E) de conformidad con el nombramiento que se adjunta al presente como documento habilitante, parte a quien en adelante y para efectos de este convenio se denominará como: "**FIAS**"; la **Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos**, con RUC No. 1768168210001, legalmente representado por la Mgs. Mariela Alejandra Cedeño Gómez, con cédula de ciudadanía No. 2000027322, en calidad de directora ejecutiva (E), de conformidad con la acción de personal que se adjunta al presente como documento habilitante, parte a quien en adelante y para efectos de este convenio se denominará como: **"ABG"**; Cuando en el presente convenio se refiera a la ABG, y FIAS se podrá denominar como **"LAS PARTES".**

Los comparecientes convienen en celebrar el presente Convenio de Cofinanciamiento, de aquí en adelante denominado "**El Convenio**", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1. El 8 de junio del 2007, el Gobierno del Ecuador representado por el Ministerio del Ambiente (MAE); el Fondo Ambiental Nacional (FAN) y el Programa para el Desarrollo de las Naciones Unidas (UNDP), suscribieron el "Acuerdo Tripartito de Cooperación para el Control de Especies Invasoras de las Islas Galápagos"; cuyo objetivo principal señalado en su Art. 2.1 es constituir el "FONDO PARA EL CONTROL DE LAS ESPECIES INVASORAS DE GALÁPAGOS (FEIG)" y sus rendimientos financieros se destinarán a proyectos y/o actividades relacionadas con el objetivo. El referido Acuerdo en su Art. 2, numeral 2.3 señala expresamente que el FEIG será administrado por el FAN (Fondo Ambiental Nacional).
2. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 998 del 10 de abril del 2016, el presidente de la República del Ecuador, a la fecha, decretó disolver el Fondo Ambiental Nacional, creado mediante Decreto Ejecutivo número 3409, publicado en el Registro Oficial número 865 del 18 de enero del 1996.
3. El 06 de septiembre del 2017, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 146, el presidente de la República del Ecuador, a la fecha, otorgó personería jurídica y aprobó su existencia legal como sociedad civil privada sin fines de lucro al Fondo de Inversión Ambiental Sostenible (FIAS), instrumento financiero que reemplazó al FAN en Liquidación, cumpliendo el Acuerdo Ministerial Nro. 038 del 13 de junio de 2017.
4. El FIAS tiene como objeto principal gestionar, receptar, administrar, movilizar, invertir y ejecutar fondos para financiar iniciativas, planes, programas y proyectos tendentes a la gestión ambiental, protección, conservación y uso sostenible de los recursos naturales y de la biodiversidad; así como para las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático y para la gestión de la calidad ambiental, articuladas en la legislación ecuatoriana, convenios internacionales y políticas ambientales nacionales

5. El 11 de abril de 2018, se suscribe el Addéndum al Acuerdo Tripartito de Cooperación para el Control de Especies Invasoras de las Islas Galápagos suscrito entre el Ministerio del Ambiente del Gobierno del Ecuador (MAE), el Fondo Ambiental Nacional (FAN), y, el Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo PNUD, en el cual se determina que, en lo relativo a las responsabilidades de las partes, a la estructura del Fondo para el Control de Especies Invasoras de las Islas Galápagos (FEIG); y, en todos los demás artículos del Acuerdo Tripartito en los que se menciona al Fondo Ambiental Nacional, o por sus siglas FAN, debe sustituirse a partir de la fecha de suscripción del mencionado instrumento, por Fondo de Inversión Ambiental Sostenible o por sus siglas FIAS.
6. El 22 de noviembre de 2023, se suscribe el segundo Addéndum al Acuerdo Tripartito de Cooperación para el Control de Especies Invasoras de las Islas Galápagos entre el Ministerio de Ambiente Agua y Transición Ecológica del Gobierno del Ecuador (MAATE), el Fondo de Inversión Ambiental Sostenible (FIAS) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con la firma del correspondiente documento le permite al FEIG a manejar fondos extinguibles.
7. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1319, publicado en el Registro Oficial Nro. 811 de 17 de octubre de 2012, se creó la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos – ABG, como entidad técnica de derecho público, con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa, competente para controlar, regular, impedir y reducir el riesgo de introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos que puedan afectar la biodiversidad y los ecosistemas del archipiélago de Galápagos.
8. En el año 2020 la Unidad Operativa del FEIG recomendó a la Dirección Ejecutiva del FIAS, la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para Asistencias Técnicas, como una herramienta que viabilice y facilite la implementación de acciones de apoyo a las entidades beneficiarias del FEIG, el mismo que fue ejecutado y se elaboró el cierre y liquidación respectiva.
9. Mediante memorando Nro. ABG-DVCB-2026-0202-M la Dirección de Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad adjunta el INFORME DE VIABILIDAD TÉCNICA N° ABG-DVCB -VT-2026-010 en el que se recomienda la suscripción de un Convenio Marco para la ejecución de Asistencias Técnicas entre la ABG y el FIAS.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Con base en los antecedentes expuestos, se celebra el presente convenio marco de cooperación interinstitucional para asistencia técnica, mediante el cual la ABG será el beneficiario de cada asistencia técnica que se derive de este instrumento, la cual será financiado total o parcialmente por el proyecto FEIG a través de la Unidad Operativa.

La ejecución de las asistencias técnicas se realizará de acuerdo al cronograma, presupuesto y demás documentos que integran el diseño de cada una de ellas previa aprobación de la Unidad Operativa, misma que se regirá a la normativa FEIG.

Se reconoce mediamente este instrumento la autonomía de la ABG en la ejecución de la asistencia técnica y sus actividades siempre y cuando se ejecute en el marco de la propuesta presentada y en observancia de todos los manuales e instructivos.

De ser necesario, a fin de alcanzar el objeto de este Convenio Marco, podrán suscribirse convenios específicos entre las partes suscribientes de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, en los cuales se establecerán las particularidades eso especificidades que permitan la ejecución de cada una de las asistencias técnicas que se generen para el efecto.

2.1. Objeto del convenio

El presente Convenio marco tiene por objeto la cooperación interinstitucional para la asistencia técnica, mediante el cual la ABG será el beneficiario de cada asistencia técnica que se derive de este instrumento, la cual será financiado total o parcialmente por el proyecto FEIG a través de la Unidad Operativa.

2.2. Objetivos específicos:

a) Generar espacios de coordinación para optimizar el uso de recursos disponibles.
b) Brindar asesoría y asistencia técnica a los beneficiarios, en la identificación, definición, formulación y ejecución de proyectos y actividades a ser presentadas al fondo, de acuerdo a las estrategias definidas en el Plan para la participación local en la Prevención, Detección Temprana, Monitoreo, Control y Erradicación de Especies Invasoras y en el Plan Estratégico del FEIG.
c) La ejecución de proyectos en temas administrativos contables y financieros específicos relativos a la aplicación de los procedimientos del FEIG.
d) Propiciar el relacionamientos entre entidades que están trabajando en especies invasoras, en procura de realizar alianzas para la ejecución de proyectos.
e) Ejecutar apoyos puntuales en el diseño de mecanismos de evaluación y seguimiento de proyectos financiados por el FEIG, estableciendo indicadores de gestión.
f) Identificar y ejecutar estudios específicos e investigaciones aplicadas que se requiere sobre especies invasoras.
g) Promover eventos científicos, talleres y otros que tiendan al análisis y solución de problemas relacionados con especies invasoras.
h) Realizar otras acciones que determine el Directorio en concordancia con la planificación estratégica y operativa de FEIG.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los términos del Convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes.

Definiciones: En el presente convenio, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- **Beneficiario:** Son personas públicas o privadas que se benefician de los fondos del Proyecto FEIG y son sujetos de financiamiento.

- **Ejecutor:** Son aquellos beneficiarios, sujetos de financiamiento que, habiendo presentado una propuesta, esta ha sido calificada para recibir financiamiento por parte del FEIG.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES (ABG)

Para implementar el objeto descrito en la en el presente convenio la vejez tendrá las siguientes responsabilidades:

4.1 Ejecutar las asistencias técnicas de acuerdo a lo estipulado en el presente Convenio y Perfiles que sean aprobados, a fin de alcanzar los objetivos y resultados fijados en cada una de ellas.

4.2 Presentar a la Unidad Operativa del FEIG, los perfiles de profesionales del equipo que intervendrán en la ejecución de la asistencia técnica.

4.3 Elaboración de términos de referencia para la consultoría, especificaciones técnicas de bienes, insumos y/o materiales que se requieren para la ejecución de la asistencia técnica, mismos que deberán ser remitidos a la Unidad Operativa del FEIG para su respectiva aprobación.

4.4 Mantener en custodia y con las debidas seguridades, los registros técnicos y documentos de soporte originales, sobre la gestión de cada asistencia técnica, por lo menos siete años después de que éstas hayan concluido y se haya firmado el acta de terminación del convenio.

4.5 Entregar al FIAS, por intermedio de la Unidad Operativa del FEIG, según lo establecido en el Manual de Procedimientos del FEIG y el sistema de seguimiento y evaluación, la siguiente información:

a) **Informes técnicos**:

- Informes narrativos, según la programación y cronograma establecido, respecto de la ejecución de las asistencias y el progreso que la ABG, vaya alcanzando en el logro de los objetivos de cada asistencia. Los informes técnicos estarán relacionados con los informes de ejecución financiera para lo que se deberá coordinar con el FEIG.
- Informe técnico final al cierre de la asistencia, el cual debe ser entregado hasta veinte y uno (21) días, contados a partir de finalizar la asistencia técnica.
- Informe técnico de terminación del presente convenio.

4.6 La **ABG** entregará oportunamente, a solicitud del **FIAS**, a través de la Unidad Operativa del FEIG, los resultados / informes / memorias técnicas parciales y finales, evaluaciones, productos de la ejecución de la asistencia técnica realizada; la cual debe estar en el marco del perfil o propuesta presentada y que en su momento fue debidamente aprobada.

4.7 La ABG, se encargará de la gestión de los respectivos permisos migratorios ante el Consejo de Gobierno de Régimen Especial para Galapagos (CGREG) del personal técnico y administrativo del FIAS que se requiere para la ejecución de las respectivas asistencias técnicas.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DEL FEIG

El FIAS a través de la de la Unidad Operativa del FEIG, será responsable de:

5.1 Aprobar las asistencias técnicas presentadas por la ABG para financiamiento con recursos FEIG.

5.2 Financiar total o parcialmente las propuestas de asistencia técnica previamente aprobadas por la Unidad Operativa FEIG. Dicho financiamiento saldrá del presupuesto establecido y asignando por el Directorio de la UO-FEIG para asistencias técnicas.

5.3 Administrar los recursos establecidos en el presupuesto aprobado y detallado en el cronograma de desembolsos de las asistencias técnica y condiciones establecidas.

5.4 Realizar el monitoreo y evaluación a la ejecución técnica y financiera de cada asistencia técnica.

5.5 Proporcionar a la ABG, a través de la UO-FEIG, actividades de apoyo en la medida de sus posibilidades, durante las visitas programadas de seguimiento y evaluación de la asistencia técnica y de acuerdo con el cronograma que se establecerá entre las partes. El apoyo mencionado no hace responsable al FIAS por la adecuada ejecución de la asistencia técnica, pues la misma es responsabilidad exclusiva ABG, en sus respectivas obligaciones contempladas en este convenio, en las establecidas en la normativa FEIG y otros instrumentos conexos.

5.6 El **FIAS** se reserva el derecho de solicitar información a las partes y proceder a verificar datos y cuentas involucradas con la implementación de las asistencia.

5.7 Entregar al **FIAS**, por intermedio de la Unidad Operativa del FEIG, según lo establecido en el Manual de Procedimientos del FEIG, el sistema de seguimiento y evaluación y/o el instructivo de procedimientos administrativos -financieros, la siguiente información:

a) Informes técnicos:

- Informes narrativos, según la programación y cronograma establecido, respecto de la ejecución de las asistencias y el progreso que la ABG, vaya alcanzando en el logro de los objetivos de cada asistencia. Los informes técnicos estarán relacionados con los informes de ejecución financiera para lo que se deberá coordinar con la UO-FEIG.
- Informe técnico final al cierre de la asistencia, el cual debe ser entregado hasta veinte y uno (21) días, contados a partir de finalizar la asistencia técnica.
- Informe técnico de terminación del presente convenio.

5.8 Mantener en custodia y con las debidas seguridades, los registros financieros y documentos de soporte originales, sobre la gestión del proyecto, por lo menos siete años después de que haya concluido la asistencias y se haya firmado el acta de terminación del convenio.

5.9 Poner a disposición del **FIAS**, a través de la Unidad Operativa del FEIG, o de terceros autorizados por éste, los registros financieros y los documentos de soporte sobre la gestión de la asistencia, cuando le sean solicitados por efectos de exámenes especiales, auditorías y/o revisión por organismos de control, etc.

5.10 Reintegrar inmediatamente al **FIAS** los recursos que no hayan sido utilizados en las actividades autorizadas en las asistencias.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES DEL FIAS

El **FIAS** será responsable de:

6.1 Analizar y, eventualmente, aprobar las asistencias técnicas presentadas por la ABG para financiamiento con recursos FEIG.

6.2 Realizar el monitoreo y evaluación a la ejecución técnica y financiera de los proyectos.

6.3 El **FIAS** se reserva el derecho de solicitar información a las partes y proceder a verificar datos y cuentas involucradas con la implementación del proyecto.

6.4 Realizar el seguimiento, supervisión y control financiero del uso de los fondos, precautelando que se mantengan esquemas rigurosos de transparencia y optimización de recursos.

6.5 Revisar, retroalimentar y emitir la aprobación correspondiente de los informes trimestrales y finales técnico-financieros presentados por los ejecutores, como requisito previo para la liberación de los desembolsos subsiguientes.

6.6 Establecer y entregar la matriz metodológica de indicadores de efecto, producto e impacto bajo los cuales se medirá la eficacia y el éxito de las intervenciones del proyecto.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES COMUNES

7.1 Observar y cumplir, según corresponda, con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio.

7.2 Coordinar y ejecutar de forma conjunta y articulada las actividades técnicas planificadas en las asistencias.

7.3 Notificar inmediatamente al **FIAS**, a través de la Unidad Operativa del FEIG, cuando haya cualquier cambio de sus estatus legales, en su personal ejecutivo, o en su personal clave responsable de alcanzar los propósitos de la transferencia de los recursos asignados a las asistencias.

7.4 En cualquier información que se suministre a terceros, en relación con las asistencias, mencionarán en forma destacada la financiación del FEIG y sus donantes a través del Fondo de Inversión Ambiental Sostenible, **FIAS**, para lo cual la Unidad Operativa del FEIG entregará a todos los interesados los logos oficiales que deben ser usados en toda documentación y comunicación relevantes relacionadas con el proyecto.

7.5 A solicitud del **FIAS** suministrarán información a terceros sobre avances, logros y resultados derivados de la ejecución del presente convenio y darán testimonios sobre el mismo. Asimismo, suministrarán cualquier información que el **FIAS** requiera para adelantar procesos de auditorías y de difusión. Esta obligación también comprende la eventual asistencia a actos programados por el FEIG / FIAS.

7.6 **FIAS y ABG** no podrán negarse injustificadamente a participar en cualquier actividad de información pública acerca de los fondos recibidos ni actividades apoyadas por el **FIAS**.

7.7 El **FIAS** solicitará la información a la que se refiere este numeral con al menos setenta y dos horas de anticipación.

7.8 **La UO-FEIG** o **ABG** a través de la Unidad Operativa notificarán al **FIAS** inmediatamente por escrito de cualquier incumplimiento a los términos de este Convenio, o la ocurrencia de cualquier evento que pueda, razonablemente, esperarse que resulte en una violación de la ejecución de este Convenio o que pueda resultar en una demora sustancial del cronograma de las asistencias.

7.9 Si la **UO-FEIG** o **ABG** contravienen o dejan de cumplir cualquier estipulación de este Convenio, el **FIAS** puede rehusarse a realizar cualquier transferencia de fondos adicional y podrá exigir el reintegro de todos o de parte de los fondos no gastados, así como de aquellos que haya utilizado para fines distintos de los expresamente contemplados en el Proyecto.

7.10 De requerirse financiar personal de Staff con los recursos FEIG, se deberá solicitar aprobación al **FIAS** previo acuerdo entre la **ABG** y **FEIG** para lo cual, dicho requerimiento se lo canalizará a través de la Unidad Operativa del FEIG. En todo caso, el financiamiento del personal de Staff no podrá superar en gasto el treinta por ciento (30%) del presupuesto FEIG aprobado para el proyecto.

7.11 Proporcionar la información y documentación que el **FIAS**, a través de la Unidad Operativa del FEIG solicite, durante la ejecución de las asistencias y/o vigencia de este convenio, dentro del menor plazo posible, a partir de la fecha de solicitud; a fin de permitir que el **FIAS**, por intermedio de la Unidad Operativa del FEIG, realice satisfactoriamente su trabajo de seguimiento y evaluación y de cierre al finalizar la ejecución.

7.12 Colaborar mutuamente en los procesos de recopilación de evidencia técnica, informes de campo y justificaciones operativas para garantizar la trazabilidad y la rendición de cuentas ante las auditorías o evaluaciones del proyecto

A más de las obligaciones ya establecidas en el presente Convenio las partes están obligadas a cumplir con cualquier otra que se derive, natural y legalmente, del objeto del Convenio y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

La ejecución de las asistencias antes mencionado se realizará de acuerdo con el marco lógico, plan operativo, presupuesto, cronograma de ejecución y demás documentos que integran el diseño de la asistencia, mismo que forma parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual sobre los productos / resultados que se originen durante la ejecución de los proyectos pertenecerán a la **ABG**, pero esta se obliga a mencionar, de manera destacada, que las actividades realizadas fueron financiadas por el **FEIG/FIAS**, en cualquier publicación que se realice en prensa, por escrito, en redes sociales, página web o cualquier medio informático, de forma indefinida, bien sea del documento final o de cualquier avance relativo a las actividades de formulación y ejecución de la asistencia técnica.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco **(5) años**.

Este plazo podrá renovarse previo acuerdo de las Partes. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita con al menos treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento, para lo cual, de aprobarse dicha renovación, y mediante la suscripción de una adenda, previa opinión favorable del Coordinador de la Unidad Operativa del FEIG.

CLÁUSULA DÉCIMA: FINANCIAMIENTO

Los fondos serán administrados por el FIAS a través de la Unidad Operativa del FEIG y serán los responsables de hacer tanto los procesos administrativos y/o contratos respectivos cuyo efeto permitan realizar los pagos correspondientes que se deriven de la ejecución de cada asistencia técnica.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABLES DEL CONTROL, ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN

Los administradores designados por las Partes se encargarán de la supervisión y control del presente convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

a) Velar por la correcta ejecución del convenio.
b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.
c) Resolver las discrepancias que puedan surgir entre las partes.
d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
e) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
f) Presentarán informes cuatrimestrales de avance y cumplimiento de las obligaciones suscritas ante sus respectivas autoridades, así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
g) Elaborar informes para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado, de ser el caso del proyecto y otras estipulaciones del presente convenio.
h) Emitir informe técnico para proponer a la máxima autoridad el realizar modificaciones o solicitar la terminación del presente convenio, según el caso.

Las partes nombran administradores del presente convenio a:

ABG:
Responsable: Lic. David Arana Vallejo
Cargo: Director de Normativa y Prevención para la Bioseguridad.
Teléfono: (052527414 – 052527023)
Dirección electrónica: david.arana@abgalapagos.gob.ec

Responsable: Mgs. Viviana Duque Suárez
Cargo: Directora de Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad.
Teléfono: (052527414 – 052527023
Dirección electrónica: vivianaduque@abgalapagos.gob.ec

FIAS:
Responsable: Luis Buitrón
Cargo: Técnico de evaluación de proyectos.
Teléfono: 0996800840
Dirección electrónica: lbuitron@fias.org.ec

La designación a los administradores del presente Convenio se realiza al cargo, más no a la persona, en caso de desvinculación de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo, continuará velando por el correcto cumplimiento del presente Instrumento. Será responsabilidad del administrador entrante, notificar formalmente a la contraparte sobre este hecho.

Todo lo indicado sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución del presente convenio.

Para la coordinación de este convenio, los comparecientes se comprometen a dar el seguimiento adecuado a las responsabilidades que cada parte asume y coordinar acciones conjuntas con la otra, sin dejar de visualizar los objetivos del presente documento. Las partes, a través de sus representantes, mantendrán reuniones periódicas para velar por la buena ejecución del Convenio.

En caso de discrepancias crearán los sistemas necesarios para resolver en última instancia, agotando para esto, todo mecanismo de diálogo entre ellas.

Los responsables emitirán informes conjuntos sobre el avance del convenio a sus respectivos Directores.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RELACIÓN LABORAL

Por la naturaleza del presente Convenio, las partes no adquieren responsabilidad alguna, directa o indirecta, de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de ellas contrate bajo cualquier modalidad, para la ejecución del presente Convenio.

Las responsabilidades y obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución del presente Convenio serán de exclusiva dependencia de cada parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: USO DE LA INFORMACIÓN:

Ninguna de las partes usará el nombre de la otra parte para propaganda, publicidad, notas, etiquetado de productos o servicio, o para cualquier otro propósito, a menos de que cuente con el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN

14.1. El convenio se dará por terminado de conformidad con las siguientes causales:

a) Por haberse cumplido el plazo para el cual fue suscrito;
b) Por mutuo acuerdo de las partes;
c) Por cumplimiento del objeto del convenio;
d) Por terminación unilateral cuando se incumpla el objeto del convenio, y/o de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento, previo aviso por escrito y de manera motivada;
e) Por haberse declarado la nulidad del presente instrumento mediante sentencia ejecutoriada; y,
f) Por extinción de la personería jurídica del **FIAS**

14.2. En cualquier caso, la terminación constará por escrito mediante acta de terminación de convenio suscrita entre el **FIAS** y **ABG**.

14.3. Sin embargo el **FIAS** podrá dar por terminado el presente Convenio, de forma inmediata y sin mediar ningún período de subsanación y/o anticipación a la terminación, en los siguientes casos:

a) Por el fin de la existencia jurídica de cualquiera de las partes.

b) Si **ABG** hubieren incurrido en malos manejos o malversación de fondos, debidamente demostrados por el **FIAS**, lo cual deberá ser notificado a las partes.

14.4. En caso de terminación anticipada de este Convenio, el **FIAS** deberá proceder con una liquidación y debida justificación de los fondos entregados. En caso de que **ABG** no justificare adecuadamente y a satisfacción del **FIAS** el uso de los recursos, procederá con la devolución de los valores no justificados y/o no utilizados, sin perjuicio de que El **FIAS** pueda iniciar las acciones legales a que hubiere lugar en contra de EL Ejecutor por los daños y perjuicios correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: FUERZA MAYOR

Si se presentaren eventos de fuerza mayor o caso fortuito, conforme al artículo 30 del Código Civil Ecuatoriano, que impidan o retarden la ejecución del presente Convenio, **ABG** comunicará por escrito esta circunstancia al **FIAS**, anexando una descripción detallada y, en cuanto fuere posible, pruebas de los hechos. **ABG** únicamente tendrá derecho de invocar fuerza mayor en la medida en que haya tomado precauciones razonables y optado por alternativas disponibles para prevenir, mitigar o remediar los efectos de la fuerza mayor.

La **ABG**, únicamente tendrá derecho de invocar fuerza mayor en la medida en que haya tomado precauciones razonables y optado por alternativas disponibles para prevenir, mitigar o remediar los efectos de la fuerza mayor. En caso de no poder tener alternativas disponibles, la ABG no tendrá responsabilidad sobre la no ejecución de las funciones y presentará su fundamentación por escrito debidamente motivada. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACTA DE TERMINACIÓN DE CONVENIO

Previo a la suscripción del Acta de Terminación del Convenio, se procederá a suscribir el Acta de Cierre del Proyecto, la que al menos contendrá los siguientes aspectos:

a) Informe Final;
b) Demostración de que se han realizado todos los pagos y cumplido todas las obligaciones para con terceros;
c) Inventarios de bienes de la asistencia, estado y su destino;
d) Saldos consolidados en la cuenta bancaria de la asistencia;
e) Estados de ingresos y egresos de asistencia;
f) Inventario, ubicación y custodia de la información científica, técnica y financiera generada durante la ejecución de la asistencia; y,

Verificado el cumplimiento de los aspectos antes mencionados y demás aspectos legales y formales, se suscribirá el Acta de Terminación del Convenio por concluido la ejecución del

Convenio o terminado por alguna de las causales de terminación, misma que será motivada mediante Informe técnico y financiero de Terminación emitido por la Unidad Operativa del FEIG.

Una vez aprobado el Informe Final, se procederá a suscribir con las partes, el Acta de Terminación de Convenio, la cual tendrá como efecto la liquidación de todas las obligaciones que contrajeron las partes al suscribir el Convenio. El acta de terminación del convenio contendrá, entre las demás, una cláusula específica respecto del destino de los bienes adquiridos con recursos del FEIG, los cuales se listarán dentro de los activos de la ABG aquellos correspondientes a la ABG y también se listarán dentro de los activos de la FEIG aquellos correspondientes a ABG, respectivamente de acuerdo con el PAC, estos datos se describirán en el acta de terminación del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INTEGRIDAD DEL CONVENIO Y MODIFICACIONES

Este Convenio reemplaza cualquier otro entendimiento o comunicaciones orales o escritas entre las partes. Este Convenio constituye el acuerdo total de lo convenido entre **ABG** y **FIAS** con respecto a la transferencia y administración de los fondos para las asistencias técnicas.

Este convenio solo podrá ser modificado, ampliado o reformado por mutuo acuerdo de las partes, durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido por escrito en la correspondiente adenda, respetando las pautas definidas en este convenio y lo determinado en la normativa legal correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: AUDITORÍAS

Se podrán realizar auditorías externas anuales a las asistencias técnicas, conforme a las políticas y establecidas por el **FIAS**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE ARCHIVO Y REGISTRO DE DOCUMENTACION

Las partes intervinientes, se obligan a mantener en sus archivos, hasta por siete (7) años posteriores al cierre del Proyecto, toda la documentación que respalda la ejecución técnica, financiera y administrativa del Proyecto, misma que deberá estar disponible en caso de que el **FIAS** lo requiera para procesos de auditoría futuros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes convienen en definir por “información confidencial” toda información relativa a investigaciones, desarrollo, productos, métodos, tecnología y actividades del **FIAS**, ya sea pasado, presentes o futuros.

La ABG se compromete y se obligan a mantener y guardar estricta confidencialidad y reserva absoluta de todos los documentos, informaciones, detalles, y en general de toda “información confidencial” que, debido a este documento, el **FIAS** haga de su conocimiento.

En consecuencia, la ABG no podrán divulgar tales informaciones, documentos, detalles, presupuestos, “información confidencial”, a terceros, en forma directa o indirecta, sin el previo consentimiento por escrito de un representante debidamente autorizado al efecto del **FIAS**, excepto lo que hubiere que revelar a personal e instituciones gubernamentales y no gubernamentales para el efectivo cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS

En el caso de suscitarse divergencia o controversia respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, validez, terminación del presente Convenio o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente Convenio, las partes acuerdan el siguiente procedimiento en el orden descrito a continuación:

a) Agotar todos los medios posibles para llegar a una solución amistosa de las controversias suscitadas, mediante consultas y negociaciones informales durante un término de quince (15) días contados desde la fecha en que una de las partes notifique a la otra sobre la Controversia surgida;
b) En caso de no llegar a una solución, las partes someterán su controversia libre y voluntariamente al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito; y,
c) En caso de no llegar a un acuerdo mediante los métodos alternativos de solución de conflictos mencionados anteriormente, las partes someterán sus controversias al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Quito.

Este Convenio se somete a la Ley Ecuatoriana. El mecanismo de solución de controversias se procesará según las disposiciones pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO

Para todos los efectos de este convenio, las Partes convienen en señalar su domicilio, renunciando las partes, a cualquier fuero especial que debido al domicilio puedan tener.

Cualquier modificación en los domicilios deberá ser notificada a la otra parte por escrito y tendrá validez tres (3) días hábiles después de comunicada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES

Cualquier notificación relativa a este Convenio, deberá hacerse por escrito entre los representantes de las instituciones a las siguientes direcciones que para el efecto las Partes designan, y únicamente tendrá validez cuando posea la respectiva fe de presentación en las siguientes direcciones:

FIAS
Dirección: Av. 12 de octubre N24-660 y Francisco Salazar, Edificio CONCORDE, piso 12.
Quito DM, Ecuador
Teléfono: +593 2 3230123 – 2 3230312
Página web: www.fias.org.ec
Dirección Electrónica: lbuitron@fias.org.ec ; mpiu@fias.org.ec
ABG
Dirección: Av. Baltra, Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos.
Teléfono: 05 2527414, 0984362575
Página web: https://bioseguridadgalapagos.gob.ec
Dirección Electrónica: mariela.cedeno@abgalapagos.gob.ec

Todas las comunicaciones de la ABG al FIAS que se refieran a la gestión e implementación del Proyecto deberán estar dirigidas a través de la Unidad Operativa del FEIG y ser efectuadas con copia física o electrónica a la Dirección de Programas y Proyectos del FIAS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte íntegra de este Convenio los siguientes documentos:

a) Documentos constantes en la cláusula primera de antecedentes;
b) Documentos legales de ABG (Parte Suscribiente): RUC/ Nombramiento / Acción de Personal
c) Documentos legales del FIAS (Parte Suscribiente): RUC/ Nombramiento del representante legal / Decreto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CONFORMIDAD Y CONSTANCIA

Para constancia de lo actuado, libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todas las cláusulas precedentes del presente convenio y se someten a sus estipulaciones. La fecha con la que sea suscrita la última firma en este instrumento será la considerada para la vigencia y validez jurídica del presente instrumento.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN ANDRES DELGADO GARRIDO

Mgs. Juan Andrés Delgado Garrido
Director Ejecutivo (E)
Fondo de Inversión Ambiental Sostenible
(FIAS)

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIELA ALEJANDRA CEDENO GOMEZ

Mgs. Mariela Alejandra Cedeño Gómez
Directora Ejecutiva (E)
Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos
(ABG)